



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	YANINZO DAVID PERTUZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2013-00161-00

Procede el Despacho a decidir la solicitud de corrección de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia el 22 de noviembre de 2016, presentada por la parte demandante.

I.- Antecedentes

En calenda 28 de abril de 2018 el apoderado de la parte demandante, presenta escrito por medio del cual solicita sea corregida la sentencia del 22 de noviembre de 2016, atendiendo a que se indicó en la sentencia como nombre de la demandante YIRLEDIS PERTUZ PERTUZ el cual no es correcto atendiendo a su documento de identidad en donde se indica como nombre YERLEDIS. El apoderado afirma que él mismo incurrió en diversas ocasiones en tal error a lo largo del proceso.

II.- Consideraciones

Con el fin de dilucidar el propósito de la solicitud estudiada conviene señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso regula la corrección de las providencias en los siguientes términos:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, analizado el poder que obra en a folio 110 y la copia de la cedula de ciudadanía anexada al escrito de solicitud de corrección de la sentencia, observa el despacho que, en efecto, la cedula de ciudadanía No. 1.082.995.417 de Santa Marta

corresponde a la señora YERLEDIS PERTUZ PERTUZ por lo cual habrá lugar a corregir la sentencia judicial proferida el 22 de noviembre de 2016, atendiendo a que la parte demandante indicó de forma equivocada el nombre de una de la demandantes en su libelo genitor lo que se ocasionó el error en la prementada providencia.

Así las cosas, con base la norma transcrita que autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia de calenda 10 de junio de 2016.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. **CORRÍJASE** la parte resolutive de la sentencia de calenda 22 de noviembre de 2016, en el sentido que el nombre de la demandante es YERLEDIS PERTUZ PERTUZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.995.417 de Santa Marta.
2. **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

_

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°31 del día 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m. en la pagina <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>


YOLIMA LUCIA GONZALEZ HIDALGO
Secretaria